

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0170/2019**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1226 del 04 de octubre de 2019**, mediante la cual se otorgó al **MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT. 890.980.094-5, Permisos de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, a generarse en las instalaciones del proyecto de construcción de la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN RAFAEL DE CAMPARRUSIA DABEIBA - ANTIOQUIA**, localizado dentro de un lote de terreno identificado con Matrícula Inmobiliaria No.007-19971, con un área aproximada de 1.500 m², en la vereda Agua Linda, corregimiento de Camparrusia, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, y a ejecutarse en el marco del Contrato No.236 de 2014 suscrito con el Fondo de Adaptación, para el diseño de las sedes educativas afectadas por el fenómeno de la niña 2010 - 2011, por el término de diez (10) años, conforme a las siguientes características:

- Doméstico (ARD): Con una descarga estimada en un caudal de cero 0.18 l/s, pH 7, con un tiempo de descarga de 12 horas/día y una frecuencia de 24 días/mes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica y seguimiento documental, el día 28 de septiembre de 2024 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1908 del 21 de octubre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El día 25 de septiembre de 2024 se realizó visita de seguimiento al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, otorgado al Municipio de Dabeiba con el Nit 890980094-5, mediante *Resolución N° 200-03-20-01-1226 del 04 de octubre de 2019*, para las instalaciones de la I.E.R San Rafael de Camparrusia - Expediente N°160-16-51-05-0170 del 2019.



Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones."

2

Durante la visita de seguimiento en campo se evidenció que actualmente la sede la de IER San Rafael de Camparrusia esta reubicada en un predio al sur por la vía de exceso a la vereda (ver imagen 1), sin embargo, esta nueva sede no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias y lavamanos, las cuales se transporta mediante una tubería, que va directamente a un lecho adyacente a la vía principal que conduce a Camparrusia, sin ningún tratamiento previo.

Adicional, el lugar donde se planeó la construcción y ubicación de la PTAR según el artículo tercero de la *Resolución N° 200-03-20-01-1226 del 04 de octubre de 2019*, la cual otorga el Permiso de Vertimientos para las instalaciones de la I.E.R San Rafael de Camparrusia, no corresponde a la ubicación de la nueva sede reubicada.

Tabla 1. Coordenadas de las ubicaciones

Sede reubicada	Localización PTAR según Permiso de Vertimientos
6°59'43 N - 76°02'23 W	6°59'20 N - 76°02'47 W

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir al **Municipio de Dabeiba** identificado con el Nit 890980094-5, implementar en un término de noventa (90) un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la Institución Educativa Rural San Rafael de Camparrusia, toda vez, que a la fecha el vertimiento se está realizando de manera directa sin ningún tratamiento previo.

Se recomienda requerir al **Municipio de Dabeiba** identificado con el Nit 890980094-5, que, en caso de cambiar la ubicación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la Institución Educativa Rural San Rafael de Camparrusia, deberá notificarlo a la corporación con el fin de modificar la *Resolución N° 200-03-20-01-1226 del 04 de octubre de 2019*.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones."

3

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N°. **400-08-02-01-1908 del 21 de octubre de 2024**, se constata lo siguiente:

Inicialmente el Permiso de Vertimientos para aguas residuales domesticas se autorizó con una descarga estimada en un caudal de cero punto dieciocho litros por segundo (0.18 L/seg), pH 7, con un tiempo de descarga de doce (12) horas por día y una frecuencia de veinticuatro (24) días al mes, que la misma se realizaría en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: Latitud Norte: 6° 59' 20" Longitud Oeste: 76° 2' 47", correspondientes a un reactor anaerobio de flujo ascendente, cuyo efluente final está conectado mediante tubería y las descargas se harán puntualmente a la cuenca del RÍO URAMA, el cual es tributario del Río Sucio, y a su vez tributario del Río León, cuyo delta se encuentra en el Golfo de Urabá, en el punto localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 6° 59' 20" Longitud Oeste: 76° 2' 47", zona hidrográfica (11) - Atrato - Darién, subzona hidrográfica (1111) - Río Sucio Alto.

Sin embargo, en la visita de seguimiento realizada el 25 de septiembre de 2024, y de acuerdo a lo consignado en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1908 del 21 de octubre de 2024**, se evidencia que la sede actual **IER San Rafael de Camparrusia**, se encuentra ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°59'43" Longitud Oeste: 76°02'23", se avizora que la institución fue reubicada 250 metros al sur de la vía Camparrusia-Dabeiba, debido al alto riesgo por su ubicación cerca al río Urama, por lo tanto se evidencia que el punto de descarga y ubicación de la sede, actualmente no corresponde a lo inicialmente otorgado por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA**.

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.”

4

Anudado a lo anterior se evidencia que la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA**, a través las de los Actos Administrativos con los Nros de radicado **200-03-20-01-2943 del 15 de enero de 2022 y 200-03-20-03-1157 del 12 de julio del 2024**, requirió al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, sin embargo, a la fecha no ha dado al cumplimiento de las obligaciones de la misma, posterior a ello el permisionario realizo un cambio de sede de la **IER San Rafael de Camparrusia**, de la cual no informo a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA**.

Acorde a lo antes expuesto, se considera pertinente dar por terminado anticipadamente el Permiso de Vertimientos, sin embargo, será necesario requerir al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, para que se sirva iniciar un nuevo tramite de Permiso de Vertimientos para la sede actual de la **IER San Rafael de Camparrusia**

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado Permiso de Vertimientos, otorgado a través de la resolución N° **200-03-20-01-1226 del 04 de octubre de 2019**. A favor del **MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT. 890.980.094-5, a generarse en las instalaciones del proyecto de construcción de la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN RAFAEL DE CAMPARRUSIA DABEIBA – ANTIOQUIA**, localizado dentro de un lote de terreno identificado con Matrícula Inmobiliaria No.007-19971, con un área aproximada de 1.500 m2, en la vereda Agua Linda, corregimiento de Camparrusia, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT. 890.980.094-5, (**INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN RAFAEL DE CAMPARRUSIA DABEIBA – ANTIOQUIA**), para que en el término de treinta (90) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Iniciar nuevo trámite de Permiso de Vertimiento ante Corpouraba, a generarse en la sede reubicada de la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN RAFAEL DE CAMPARRUSIA DABEIBA - ANTIOQUIA**, actualmente ubica en las coordenadas Latitud Norte 6°59'43" Longitud Oeste: 76°02'23, en la vereda Agua Linda, corregimiento de Camparrusia, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones."

5

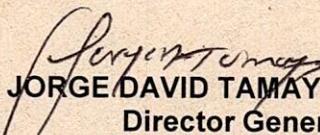
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT. 890.980.094-5, (**INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN RAFAEL DE CAMPARRUSIA DABEIBA – ANTIOQUIA**), a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Sebastian Florez Ospina		13/12/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0170/2019